

Derechos de las personas comerciantes en el espacio público: el caso de Buenos Aires, Argentina

Por Macarena Funes y Lila Morala



1. Introducción

El comercio en el espacio público constituye una de las expresiones más visibles y vitales de la economía popular¹ en Argentina. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), miles de trabajadoras y trabajadores, vendedores ambulantes, feriantes, artistas callejeros y cuidacoches desarrollan cotidianamente actividades que garantizan su subsistencia y la de sus familias. Para estas personas, la calle no es únicamente un espacio físico: es su espacio de trabajo, un territorio de encuentro, de construcción comunitaria, de redes de cuidado y de intercambio económico que existe desde hace décadas y que, pese a los cambios urbanos, sociales y normativos, continúa siendo un componente fundamental de la vida cotidiana en la ciudad. Sin embargo, este trabajo ha atravesado en los últimos años un proceso creciente de deslegitimación, impulsado por sectores económicos y políticos que instalan narrativas que asocian estas actividades con la “mafia”, la “ilegalidad” o la “usurpación” del espacio urbano. Estas construcciones discursivas, carentes de evidencia, operan como herramientas de estigmatización y justifican la ausencia de políticas públicas de reconocimiento, regularización y protección. En muchos casos, además, habilitan prácticas punitivas por parte de autoridades locales y fuerzas de seguridad que criminalizan estrategias legítimas de sobrevivencia, profundizando la vulnerabilidad de un sector que ya se encuentra expuesto a múltiples formas de precarización laboral y social.

A la par de esta deslegitimación, se advierte un proceso más estructural de privatización y mercantilización del espacio público, donde normativas, excepciones y permisos especiales permiten que emprendimientos privados (principalmente gastronómicos, comerciales e inmobiliarios) ocupen plazas, parques, veredas y calles para actividades lucrativas. Mientras tanto, las personas trabajadoras de la economía popular son desplazadas hacia zonas periféricas, de baja circulación o directamente expulsadas del espacio urbano, lo que afecta de manera directa su derecho al trabajo y su posibilidad de generar ingresos mínimos de subsistencia.

Sumado a ello, la situación de las personas trabajadoras de la economía popular que desarrollan sus tareas en el espacio público es alarmante y se ha profundizado en los últimos meses con la crisis económica y social que atraviesa el país, caracterizada por una inflación persistente, una marcada caída del poder adquisitivo, el aumento sostenido de la pobreza y un proceso generalizado de informalización. Para este sector, la ausencia de ingresos estables y la volatilidad del contexto macroeconómico se traducen en una mayor vulnerabilidad, incertidumbre y fragilidad material.

Las personas trabajadoras del espacio público de Argentina constituyen una parte significativa de la economía real del país y sostienen, con su labor, circuitos productivos, culturales y territoriales que no son reconocidos por el mercado formal. Sin embargo, se les sigue negando un pleno reconocimiento jurídico, con nulo o poco acceso a mecanismos efectivos de protección social y sin posibilidad de gozar de los derechos laborales básicos que la legislación nacional garantiza para otros sectores. El comercio popular en el espacio público constituye una actividad de subsistencia para miles de familias frente al retraimiento del mercado laboral formal y el incremento de situaciones de extrema vulnerabilidad. La precariedad estructural en la que se desarrollan estas actividades implica que sus ingresos dependen del rendimiento diario, con baja o nula estabilidad o cobertura social. En estas condiciones, derechos esenciales como el acceso al salario mínimo vital y móvil, a una vivienda adecuada, a la canasta alimentaria básica, a la salud y a la educación quedan supeditados a la capacidad de generar recursos. A esta situación de desprotección absoluta se suma un aumento sostenido de los conflictos territoriales con Gobiernos municipales, fuerzas de seguridad y agentes de fiscalización. En numerosos casos, el abordaje estatal se realiza desde una perspectiva predominantemente punitiva, que criminaliza las estrategias de supervivencia en el espacio público en lugar de reconocerlas e integrarlas dentro de marcos normativos adecuados. Esta ausencia de políticas claras

1 El término “economía popular” en Argentina refiere al conjunto de actividades económicas desarrolladas por personas y colectivos que generan ingresos y sostienen su subsistencia fuera de las relaciones laborales formales y del empleo asalariado tradicional. Comprende formas de trabajo autoorganizado, independiente, asociativo o comunitario, orientadas principalmente a garantizar la reproducción de la vida y la satisfacción de necesidades básicas, más que a la acumulación de capital. Estas actividades se desarrollan, en general, en contextos de exclusión estructural del mercado formal de trabajo y se caracterizan por la inestabilidad de los ingresos, la ausencia de protección laboral y una fuerte dependencia de las condiciones territoriales. En este marco, la venta ambulante y el comercio en la vía pública constituyen una de las expresiones más extendidas de la economía popular, en tanto representan una estrategia de subsistencia inmediata para personas que, ante la falta de alternativas en el mercado formal, encuentran en el espacio público la única posibilidad real de trabajo e ingresos.

y de dispositivos institucionales específicos genera zonas grises que habilitan prácticas de violencia institucional, detenciones arbitrarias, secuestro de mercadería y herramientas de trabajo, desalojos compulsivos, discriminación y actos de racismo estructural, configurando un escenario de vulneración múltiple y simultánea de derechos.

La falta de programas de regularización, capacitación, formalización progresiva y acompañamiento técnico ha colocado a numerosas personas trabajadoras, emprendimientos autogestivos y experiencias territoriales al borde del colapso. Las personas trabajadoras en el espacio público enfrentan una caída abrupta de la demanda, la imposibilidad de acceder a insumos, herramientas o microcréditos y la ausencia de dispositivos estatales de fortalecimiento económico y productivo. En este contexto, la sostenibilidad de los proyectos comunitarios queda severamente comprometida.

En definitiva, la economía popular, que expresa el esfuerzo cotidiano de millones de personas por asegurar el sustento familiar y comunitario, se encuentra en una situación de emergencia social y laboral que requiere una intervención urgente, integral y coordinada por parte de la autoridad de aplicación nacional. Sin una política pública que reconozca, proteja y promueva estas formas de trabajo, el sistema profundizará la exclusión y la desigualdad, incrementando la conflictividad social y debilitando el entramado comunitario que sostiene la vida cotidiana en vastos sectores del país.

Para la elaboración de este informe se trabaja a partir de una estrategia metodológica con un enfoque social, jurídico y una perspectiva de derechos humanos. El análisis combina distintas fuentes de información para reconstruir el funcionamiento del comercio en el espacio público en la CABA y las condiciones de trabajo de quienes lo ejercen. En primer lugar, se realizó un relevamiento normativo que incluyó la revisión de leyes nacionales, regulaciones locales, estándares internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Este análisis identificó contradicciones normativas y prácticas estatales que inciden en el acceso y ejercicio de derechos por parte de las personas que trabajan en el espacio público. En segundo lugar, el informe se nutre de un trabajo de entrevistas semiestructuradas y conversaciones exploratorias con referentes de organizaciones de personas trabajadoras de la economía popular. Estas voces permitieron comprender las dinámicas cotidianas de trabajo, los conflictos con autoridades locales, las estrategias de supervivencia y los impactos diferenciados sobre mujeres, migrantes y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Finalmente, un componente fundamental de esta investigación es la amplia experiencia acumulada en territorio a lo largo de los últimos años, producto del acompañamiento constante a personas trabajadoras del sector. Esta trayectoria, sostenida a través de intervenciones técnicas, asesoramiento jurídico, participación en mesas de diálogo y presencia permanente en ferias y corredores comerciales populares, constituye una fuente clave de información empírica. Permite incorporar una lectura situada, sensible a las particularidades locales y basada en el conocimiento directo de los procesos de organización comunitaria, las múltiples formas de violencia institucional que se registran y las estrategias colectivas de defensa del derecho al trabajo.

2. Normativa relevante



Actividad de personas comerciantes en Florencio Varela, Buenos Aires, Argentina.
Foto: Georgia Montague-Nelson / StreetNet International

Sistema universal de protección de los derechos humanos

En el plano universal, el derecho al trabajo, a la subsistencia y a un nivel de vida adecuado se encuentran reconocidos como derechos humanos fundamentales, aplicables a todas las personas con independencia del carácter formal o informal de la actividad que desarrollen.

En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) reconoce el derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a una remuneración que asegure una existencia conforme a la dignidad humana (art. 23); el derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la subsistencia propia y familiar, incluyendo alimentación, salud y seguridad social (art. 25); y los principios de igualdad y no discriminación (arts. 2 y 7).

Estos estándares se encuentran desarrollados y reforzados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966a), que reconoce el derecho de toda persona a trabajar y a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (art. 6), el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables (art. 7), el derecho a la seguridad social (art. 9) y el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11). A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966b) garantiza la igualdad ante la ley (art. 26) y la protección contra detenciones arbitrarias (art. 9), derechos que resultan directamente comprometidos cuando el trabajo en el espacio público es objeto de persecución, decomisos o privaciones de la libertad.

En el marco de la Organización Internacional del Trabajo, la República Argentina ha ratificado convenios que resultan directamente aplicables al trabajo en el espacio público, con independencia del carácter formal o informal de la actividad. Entre ellos, el Convenio número 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (OIT, 1948), ratificado en 1960, y el Convenio número 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (OIT, 1949), ratificado en 1956, garantizan el derecho de las personas trabajadoras a organizarse y defender colectivamente sus intereses. El Convenio número 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (OIT, 1958), ratificado en 1968, prohíbe toda forma de discriminación en el acceso al trabajo y en su ejercicio, incluida la fundada en el origen social o la condición económica. En materia de protección social, el Convenio número 102 sobre la seguridad social

(norma mínima) (OIT, 1952), ratificado en 2016, establece estándares mínimos destinados a asegurar condiciones básicas de subsistencia. A su vez, el Convenio número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (OIT, 1981), ratificado en 1988, reconoce la obligación estatal de adoptar medidas que permitan compatibilizar el trabajo con las tareas de cuidado. Finalmente, el Convenio número 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (OIT, 2019), ratificado en 2021, consagra el derecho a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, obligación que se extiende expresamente a la economía informal y los espacios públicos donde se desarrollan actividades laborales.

Sistema regional de protección de los derechos humanos

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), ratificada por la Argentina mediante la Ley 23.054 (CNA, 1984), obliga al Estado a respetar y garantizar los derechos reconocidos en ella sin discriminación (arts. 1.1 y 24) y protege expresamente la libertad personal frente a detenciones arbitrarias (art. 7). Estas garantías adquieren especial relevancia frente a prácticas de control del espacio público que derivan en detenciones, secuestros de mercadería y hostigamiento hacia personas trabajadoras ambulantes.

Asimismo, el artículo 26 de la Convención (OEA, 1969) impone a los Estados el deber de adoptar medidas para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, obligación que se ve desarrollada por el Protocolo de San Salvador (OEA, 1988). Dicho instrumento reconoce el derecho al trabajo como la posibilidad de obtener medios de subsistencia mediante una actividad lícita libremente escogida (art. 6), el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, y contempla el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a “dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas”, así como la estabilidad de los trabajadores en sus empleos (art. 7), los derechos sindicales (art. 8) y el derecho a la seguridad social (art. 9). También es relevante el artículo 1 donde los Estados Partes del Protocolo se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos contemplados en el Protocolo hasta el máximo de los recursos disponibles.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948), vigente para el Estado argentino desde 1948, reconoce el derecho al trabajo y a una remuneración que asegure una existencia digna (art. XIV), así como el derecho a la preservación de la salud y al bienestar, comprendido dentro del derecho a un nivel de vida adecuado (art. XI). Asimismo, consagra el principio de igualdad y no discriminación (art. II), prohibiendo distinciones fundadas, entre otros motivos, en la condición social o económica de las personas.

Desde esta perspectiva, las prácticas de control del espacio público adquieren relevancia jurídica a la luz de los estándares interamericanos.

Derecho local (Constitución Nacional y Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

En el plano interno, la Constitución Nacional (CNA, 1994) reconoce el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita (art. 14), la protección del trabajo en todas sus formas y la seguridad social (art. 14 bis) y otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos mediante el artículo 75 inciso 22, integrándolos al bloque de constitucionalidad federal. En consecuencia, toda normativa y práctica local debe ser interpretada de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

Este marco se ve reforzado por la Constitución de CABA (Convención Constituyente de la ciudad de Buenos Aires, 1996), que establece obligaciones específicas para las autoridades locales. El artículo 11 reconoce que todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley, prohíbe toda forma de discriminación, incluida aquella basada en razones sociales, económicas o de nacionalidad, y obliga a la Ciudad a remover los obstáculos que limiten de hecho la igualdad y la participación en la vida económica y social.

Por su parte, el artículo 43 dispone que la Ciudad protege el trabajo en todas sus formas, asegura los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, se atiene a los convenios ratificados y establece que la interpretación de las leyes laborales debe realizarse conforme a los principios del derecho del trabajo. Finalmente, el artículo 14

garantiza una acción de amparo expedita, rápida y gratuita, con amplia legitimación individual y colectiva, frente a actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares que lesionen o amenacen derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y la propia Constitución local.

En conjunto, este entramado normativo local impone a la Ciudad un deber reforzado de protección del derecho al trabajo y de los medios de subsistencia de quienes desarrollan actividades económicas en el espacio público. La utilización de normas contravencionales, administrativas o penales de manera desproporcionada o selectiva para perseguir el trabajo ambulante resulta incompatible con este marco constitucional y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

Todo este marco normativo garantiza el derecho de toda persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y obliga al Estado a adoptar medidas activas para garantizar condiciones dignas y proteger a quienes desarrollan actividades económicas en contextos de vulnerabilidad conforme se desarrollará a lo largo del documento.

En este marco constitucional se insertan diversas normas infraconstitucionales que regulan, directa o indirectamente, el trabajo en el espacio público en la CABA y que, en la práctica, son utilizadas como herramientas de control, persecución y exclusión del trabajo ambulante.

En primer lugar, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de CABA (Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, 1978 [2025]) establece el régimen general aplicable al comercio en el espacio público. El artículo 9.1.2 prohíbe como regla general la venta, comercialización o ejercicio de actividades comerciales en el espacio público sin un permiso de uso otorgado por la autoridad competente, al tiempo que reconoce, en los artículos 9.1.6 y 9.3, modalidades legítimas de expendio ambulante y por cuenta propia. Establece que los permisos de uso son otorgados de manera discrecional por el Poder Ejecutivo (art. 9.1.3), con carácter precario, personal e intransferible, por plazos limitados y revocables por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a indemnización alguna (art. 9.1.4). Esta normativa refuerza con la previsión de decomisos automáticos ante la venta de artículos no estipulados en el permiso (art. 9.5.4).

Un esquema similar se reproduce en el régimen específico de actividades feriales, regulado por la Ley G n.º 4.121 (Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, 2012 [2024]), que establece de manera taxativa las ferias habilitadas, su localización, horarios y los productos que pueden ser comercializados.

El Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, 2000 [2025]), en articulación con el Código de Habilitaciones y Verificaciones, regula la falta de habilitación o permiso. Este régimen administrativo tiene como finalidad formal ordenar el cumplimiento de requisitos vinculados al ejercicio de actividades sometidas al poder de policía estatal, tales como permisos, condiciones de funcionamiento o requisitos formales. En materia de venta en la vía pública, el Código de Habilitaciones establece la prohibición general de comercializar sin permiso, al tiempo que reconoce modalidades legítimas de ejercicio de la actividad mediante permisos precarios, personales e intransferibles, y la obligación estatal de administrar un registro de postulantes.

Por su parte, el Código Contravencional de CABA (Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, 2004 [2025]) regula figuras de naturaleza punitiva que son aplicadas de manera reiterada al trabajo ambulante. En particular, el artículo 99 tipifica el “uso indebido del espacio público” para sancionar actividades lucrativas no autorizadas, estableciendo expresamente como límite de aplicación la inexistencia de competencia desleal efectiva con el comercio formal. Asimismo, el artículo 60 reprime la conducta de obstruir u obstaculizar intencionalmente la circulación. Ambas figuras requieren la acreditación de una lesividad concreta y significativa.

Asimismo, conductas vinculadas al trabajo ambulante son desplazadas en numerosas oportunidades al ámbito penal. En este sentido, resulta relevante la aplicación de la Ley de Marcas n.º 22.362 (PEN, 1981), cuyo bien jurídico protegido es el derecho de propiedad sobre el signo distintivo registrado y su función identificadora en el mercado, así como, de manera concomitante, la lealtad comercial y la confianza de los consumidores.

A ello se suma la utilización residual de la figura de resistencia a la autoridad, prevista en el artículo 239 del Código Penal de la Nación (CNA, 1921 [1984]), que reprime la desobediencia a una orden legítima impartida por un funcionario público en el ejercicio regular de sus funciones.

Por último, la Ley de Migraciones n.º 25.871 (CNA, 2003) establece el principio de que la migración es un derecho humano esencial y garantiza a las personas migrantes el acceso a derechos fundamentales en condiciones de igualdad y no discriminación, incluyendo el acceso al trabajo, a la salud, a la educación y a la seguridad social, con independencia de su nacionalidad (arts. 4, 6 y 8). Asimismo, la norma dispone que el Estado debe garantizar políticas de inclusión e integración social y laboral de las personas migrantes, y prohíbe expresamente la adopción de medidas discriminatorias fundadas en el origen nacional o la situación migratoria. Sin perjuicio de ello, el Decreto n.º 366/2025 (PEN, 2025) introduce un viraje restrictivo en la política migratoria, al ampliar las causales de irregularidad y de cancelación de la residencia (arts. 29 y 61), prohibir de modo expreso el trabajo por cuenta propia de personas migrantes no habilitadas por su categoría migratoria (art. 53), reforzar las facultades de control, fiscalización y retención de la autoridad migratoria (arts. 53 bis y 61) y reducir los márgenes de tolerancia frente a estrategias de subsistencia vinculadas al trabajo informal, en tanto el ejercicio de actividades lucrativas no autorizadas puede ser considerado causal suficiente de pérdida de la residencia y expulsión del territorio (arts. 20, 29 y 61).

3. Retos en el ejercicio de los derechos de las personas comerciantes en el espacio público



El Parque Lezama: espacio público en Buenos Aires, Argentina.
Foto: Georgia Montague-Nelson / StreetNet International

El análisis de estos retos permite comprender cómo el accionar del Estado y determinadas políticas urbanas contribuyen a la vulneración sistemática del derecho al trabajo, del derecho a condiciones dignas, de la libertad de asociación y del derecho a la no discriminación.

A. Derecho a una vida digna y a un estándar adecuado de vida

El derecho a una vida digna² o a un nivel de vida adecuado se proyecta sobre las condiciones materiales efectivas en que las personas desarrollan su existencia y obtienen sus medios de subsistencia. En el caso de las personas trabajadoras de la venta ambulante y otras formas de comercio en la vía pública, este derecho se ve afectado de manera estructural por un conjunto de factores. La venta ambulante constituye el único ingreso en un contexto de recesión económica sostenida, caída del consumo, aumento del desempleo y profundización de la informalidad laboral. La contracción de la actividad económica reduce de manera directa los ingresos diarios, al tiempo que el incremento de la cantidad de personas que recurren al trabajo en la calle ([Nicanoff, 2024](#); [El Termómetro, 2025](#)) intensifica la competencia por espacios y potenciales consumidores, configurando un escenario de ingresos inestables y cada vez más insuficientes.

A esta precariedad estructural se suma el impacto de las políticas de control y persecución del comercio en el espacio público. Los decomisos recurrentes de mercadería implican la pérdida inmediata del capital de trabajo y profundizan la inseguridad económica. Cada operativo no solo supone la interrupción de la jornada laboral, sino también la confiscación de bienes adquiridos mediante endeudamiento informal o ahorros mínimos, afectando de manera directa el derecho a la subsistencia y generando un malestar psíquico y emocional a las personas trabajadoras que reciben el hostigamiento.

Las condiciones cotidianas de trabajo también inciden directamente en la dignidad de la actividad. En CABA no existen sanitarios públicos accesibles y gratuitos en el espacio público, lo que expone a las personas vendedoras a jornadas prolongadas sin acceso a servicios básicos y afecta su salud, higiene y bienestar. A ello se suma el progresivo desplazamiento de las personas trabajadoras ambulantes de las calles de mayor circulación hacia zonas periféricas, como consecuencia de políticas de “ordenamiento” del espacio público que priorizan circuitos comerciales formales y las calles “ordenadas y libres”. Esta relocalización forzada reduce drásticamente las posibilidades de venta y consolida un deterioro sostenido del ingreso.

La vulneración del derecho a una vida digna se profundiza por la ausencia total de políticas de cuidado dirigidas al sector. Muchas trabajadoras deben realizar su actividad acompañadas por sus hijos e hijas ante la inexistencia de dispositivos públicos de cuidado infantil accesibles, lo que expone a las familias a riesgos adicionales y a situaciones de violencia institucional en el espacio público. Esta carga recae de manera desproporcionada sobre las mujeres y se sostiene, en gran medida, mediante redes comunitarias basadas en trabajo no remunerado, claramente insuficientes para garantizar el interés superior de niños y niñas.

Asimismo, una proporción significativa de quienes ejercen la venta ambulante son personas migrantes, que enfrentan de manera sistemática el racismo institucional, los controles policiales selectivos, las barreras lingüísticas y los obstáculos administrativos que dificultan su acceso a derechos básicos. Para muchas de ellas, la comercialización en el espacio público constituye la única alternativa real de subsistencia frente a la imposibilidad estructural de inserción en el mercado laboral formal. Esta situación se ve agravada por el endurecimiento reciente de la política migratoria³, como se explicará más abajo en la sección 4.

2 La Constitución de CABA reconoce expresamente este derecho en su artículo 11: “Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose (sic) discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad” (Convención Constituyente de la ciudad de Buenos Aires, 1996).

3 Véase la Ley n.º 25.871 (CNA, 2003) modificada por el Decreto n.º 366/2025 (PEN, 2025).

B. Derecho a condiciones justas y equitativas de trabajo

Las condiciones materiales en las que se desarrolla el trabajo en el espacio público dificultan el ejercicio pleno del derecho al trabajo. La ausencia de infraestructura adecuada y la falta de reconocimiento institucional generan un entorno donde las personas trabajan sin acceso a servicios básicos como sanitarios, sombra, agua potable o electricidad. La exposición permanente a condiciones climáticas extremas y a riesgos urbanos, sumada a la disputa cotidiana por los espacios de venta, configura un escenario de alta precarización.

Estas disputas por los lugares de trabajo se intensifican en zonas con mayor circulación de personas, donde la competencia por metros cuadrados se vuelve un elemento de tensión permanente. En muchos casos, la falta de regulación estatal y de mecanismos neutrales de asignación de espacios genera conflictos entre las propias personas trabajadoras, lo que provoca la intervención de fuerzas policiales que no solo no contribuyen a resolver el conflicto, sino que suelen profundizarlo mediante prácticas de hostigamiento y violencia institucional. Esta dinámica suele reforzar un discurso oficial que presenta a las personas trabajadoras migrantes y locales como parte de “mafias” o como fuentes de inseguridad, invisibilizando las causas estructurales de la precariedad y justificando nuevas medidas punitivas.

La movilidad territorial propia del sector también es un factor relevante. Muchas personas trabajan de manera más nómada, moviéndose entre comunas o ciudades según las posibilidades económicas de cada temporada, la presencia de circuitos turísticos o la presión de las autoridades locales. Esta dinámica, que forma parte de la economía popular desde hace décadas, es frecuentemente utilizada por los organismos estatales como argumento para negar regularización o permisos, pese a que no constituye una práctica irregular ni ilegal.

Las mujeres enfrentan barreras adicionales que profundizan la vulneración de derechos. Además de soportar cargas de cuidado que no son reconocidas ni compensadas, están expuestas a acoso sexual y hostigamiento cotidiano. Los ingresos fluctuantes y la falta de ingresos complementarios a veces provocan que mujeres en situación de violencia de género terminen trabajando jornadas muy extensas para poder separarse o bien terminen dependiendo de quien las violenta.

Por otro lado, la exclusión financiera constituye otro mecanismo estructural que profundiza la vulnerabilidad del sector. La mayoría de las personas trabajadoras en el espacio público no pueden acceder a créditos bancarios formales, ya sea por falta de historial crediticio, irregularidad en los ingresos o exigencias de documentación difíciles de cumplir. Esta barrera las empuja a buscar financiamiento en prestamistas informales, a quienes se vincula muchas veces con prácticas usurarias y coercitivas que exponen a las personas trabajadoras a situaciones de violencia, amenazas y endeudamiento perpetuo. Cuando no recurren a estos circuitos, dependen de préstamos de billeteras virtuales cuyos costos financieros son extremadamente altos o de redes familiares que tampoco garantizan estabilidad. En todos los casos, el acceso al crédito se da en condiciones abusivas y arbitrarias, lo que impide la inversión mínima necesaria para mejorar la actividad, comprar mercadería, reparar equipamiento o afrontar emergencias. Esta exclusión financiera no solo reproduce la precariedad, sino que también refuerza la desigualdad estructural que atraviesa al trabajo en el espacio público.

C. Libertad de asociación

La libertad de asociación y la organización colectiva son componentes esenciales para la defensa de derechos en la economía popular, especialmente en un sector históricamente excluido de los marcos formales de representación laboral. Como se observó en la sección 2, este derecho se encuentra enunciado en la Constitución Nacional de la República Argentina (CNA, 1994) y en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

Este plexo normativo no solo reconoce formalmente la libertad de asociación, sino que impone al Estado obligaciones positivas de garantía, consistentes en abstenerse de interferir, obstaculizar o desalentar la organización colectiva y en adoptar medidas activas para asegurar que todas las personas, incluidas aquellas que desarrollan su actividad en la economía popular, puedan asociarse libremente, participar en organizaciones representativas, expresar demandas colectivas y ejercer el derecho a la protesta sin sufrir represalias. Conforme a los estándares internacionales

desarrollados por los órganos de control del sistema universal e interamericano de derechos humanos, la libertad sindical y de asociación comprende no solo el derecho a constituir organizaciones sin autorización previa, sino también el derecho a afiliarse, participar en ellas, desarrollar actividades lícitas para la defensa de intereses comunes y actuar en el espacio público sin sufrir sanciones directas o indirectas por parte del Estado. En este sentido, cualquier medida estatal que condicione el acceso a derechos sociales básicos como programas de ingresos o asistencia a la abstención de participar en reclamos colectivos, movilizaciones o instancias de organización resulta incompatible con dichos estándares, en tanto introduce formas de coerción económica que vacían de contenido real al derecho.

A ello se suma un fenómeno particularmente grave desde la perspectiva de derechos humanos: el Estado argentino ha difundido en medios oficiales, redes institucionales y comunicados públicos amenazas explícitas de recortar o suspender beneficios sociales a quienes participen en protestas, movilizaciones o reclamos colectivos relacionados con el sector ([Télam](#), 2023; MCH, 2024⁴). Este tipo de advertencias, dirigidas especialmente a titulares de programas como Potenciar Trabajo, Volver al Trabajo o Acompañamiento Social, constituye una forma de coerción incompatible con los estándares internacionales de libertad sindical, libertad de expresión y derecho a la protesta.

En el caso argentino, las prácticas habituales del Estado buscan desalentar la organización comunitaria mediante el uso del temor a perder ingresos básicos, lo cual configura una violación del principio de no discriminación y del deber estatal de garantizar un entorno habilitante para las organizaciones sociales. En la vida cotidiana de quienes trabajan en la economía popular, estas prácticas se traducen en un escenario de miedo e inseguridad, donde organizarse implica el riesgo concreto de perder ingresos indispensables para la subsistencia, lo que produce un efecto disciplinador que restringe materialmente la libertad de asociación y consolida situaciones de desigualdad estructural, contrariando el deber estatal de garantizar un entorno democrático, plural y habilitante para la acción colectiva.

Las organizaciones de la economía popular, entre ellas la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (UTEP), han jugado un rol clave en la articulación de demandas, la formación de personas delegadas territoriales y la creación de protocolos para intervenir frente a situaciones de violencia institucional. Sin embargo, las amenazas estatales orientadas a sancionar la protesta debilitan su capacidad de interlocución y limitan la participación efectiva del sector en el diseño de políticas públicas que afecten su trabajo y sus condiciones de vida. Como resultado, la libertad de asociación se ve no solo formalmente restringida, sino materialmente condicionada por prácticas estatales disuasorias que buscan disciplinar la organización colectiva a través de la vulnerabilidad económica.

En este escenario, el principal reto que enfrenta el Estado argentino en materia de libertad de asociación no es meramente formal, sino profundamente material y político. Garantizar este derecho para quienes trabajan en la economía popular supone asegurar que la organización colectiva no quede condicionada por el temor a represalias económicas, administrativas o policiales. La persistencia de prácticas estatales que amenazan con la pérdida de ingresos, la suspensión de programas sociales o el incremento de controles como respuesta a la participación en reclamos y protestas debilita el ejercicio efectivo del derecho y traslada a los individuos el costo de sostener la acción colectiva. El desafío consiste en revertir un modelo que utiliza la vulnerabilidad económica como herramienta de disciplinamiento y avanzar hacia un entorno verdaderamente habilitante, en el que la organización, la protesta y la defensa colectiva de derechos puedan ejercerse sin intimidación, como parte constitutiva de una democracia plural y no como un riesgo para la subsistencia de quienes se organizan.

D. Derecho a la protección social

El Estado argentino cuenta, en términos comparados, con un entramado de políticas de protección social de carácter amplio y relativamente avanzado, orientado a mitigar los efectos de la exclusión del mercado laboral formal y a garantizar ingresos mínimos a sectores en situación de vulnerabilidad. Estas políticas, diseñadas e implementadas a nivel del Estado nacional, tienen un impacto directo y significativo sobre las personas que trabajan en el espacio público en CABA, dado que una proporción relevante de personas vendedoras ambulantes son o han sido beneficiarias de estos dispositivos.

4 Véase también la resolución judicial cautelar que restringe la aplicación parcial de la Resolución 84/2024 del Ministerio de Capital Humano (PJN, 2025).

Uno de los instrumentos centrales es el Monotributo Social, un régimen simplificado que permite a personas que desarrollan actividades económicas de baja escala inscribirse formalmente, emitir facturas, acceder a cobertura de salud a través del sistema público y realizar aportes previsionales mínimos. Su objetivo es ofrecer una vía de formalización básica para personas trabajadoras excluidas del empleo registrado. Si bien representa una herramienta relevante en términos de reconocimiento estatal del trabajo informal, su alcance es limitado: no garantiza derechos laborales sustantivos, presenta barreras administrativas y no asegura ingresos suficientes ni estabilidad económica.

Otro pilar fundamental del sistema de protección social fue el Salario Social Complementario, concebido como una transferencia monetaria destinada a personas trabajadoras de la economía popular, bajo el reconocimiento de que sus ingresos no alcanzaban el salario mínimo vital y móvil. Este programa representó un avance significativo al reconocer al trabajo informal como trabajo y no como mera asistencia. Posteriormente, fue reorganizado bajo el programa Potenciar Trabajo, que combinó la transferencia de ingresos con una lógica de contraprestación vinculada a actividades comunitarias, productivas o de formación. Más recientemente, Potenciar Trabajo fue reemplazado por los programas Volver al Trabajo y Acompañamiento Social, que dividieron a la población beneficiaria entre quienes debían orientarse hacia una inserción laboral futura y quienes recibirían un acompañamiento social focalizado. Estos cambios introdujeron nuevas condiciones, incompatibilidades y mecanismos de control administrativo. En el contexto de una política general de austeridad fiscal y reducción del gasto social, estas modificaciones derivaron en bajas masivas, suspensiones y exclusiones, muchas de ellas sin evaluaciones individualizadas ni garantías procedimentales adecuadas, lo que afectó de manera directa a personas trabajadoras del comercio en el espacio público que dependían de estos ingresos como complemento esencial para su subsistencia.

A estos programas se suma la Asignación Universal por Hijo (AUH), una transferencia monetaria mensual destinada a niñas, niños y adolescentes cuyas personas adultas responsables se encuentran desempleadas, trabajan en la informalidad o perciben ingresos por debajo del salario mínimo. La AUH constituye una de las políticas de mayor cobertura del sistema de protección social argentino y cumple un rol clave en la reducción de la pobreza infantil. Para muchas familias de personas vendedoras ambulantes en la ciudad de Buenos Aires, esta asignación representa un componente central del ingreso familiar. Sin embargo, su alcance es específico y no compensa la ausencia de una protección integral frente a los riesgos laborales, la inestabilidad de ingresos y la persecución del trabajo en el espacio público.

Si bien este conjunto de políticas permitió alcanzar estándares de protección social relevantes, su diseño actual revela límites estructurales. Las transferencias monetarias resultan insuficientes para garantizar condiciones de vida dignas en contextos de alta inflación y no existe una perspectiva clara de ampliación progresiva del sistema que incorpore de manera estable a quienes desarrollan actividades en el espacio público. Por el contrario, los recientes recortes, la inestabilidad normativa y el endurecimiento de los criterios de acceso muestran una tendencia regresiva que debilita la función protectora del Estado y expone nuevamente a estos colectivos a situaciones de mayor vulnerabilidad.

E. Derecho a la no discriminación

El trabajo en el espacio público en la Argentina se encuentra atravesado por formas persistentes de discriminación estructural que se expresan tanto en las prácticas estatales como en el diseño, la interpretación y la aplicación de las normas. Las personas trabajadoras ambulantes conforman un sector altamente heterogéneo, pero unido por un rasgo común: está integrado en su mayoría por personas sistemáticamente excluidas del mercado laboral formal, entre ellas personas migrantes, especialmente de la comunidad senegalesa, mujeres sin acceso a jubilación o empleo registrado y personas que atravesaron contextos de encierro que encuentran en la venta ambulante una de las pocas vías posibles de reinserción económica. Para todas ellas, la vía pública constituye un espacio de subsistencia y no una elección laboral.

Este carácter inclusivo del comercio en la calle convive con una producción institucional permanente de estigmas que asocian esta actividad con “mafias”, “inseguridad”, “delitos” u “ocupación indebida del espacio público”. Estas representaciones se reproducen de manera sistemática en discursos oficiales, comunicaciones gubernamentales,

operativos policiales y campañas mediáticas⁵, construyendo una imagen social negativa del trabajo ambulante. La estigmatización no se apoya en prácticas delictivas concretas, sino en la condición social de quienes trabajan en el espacio público: se criminaliza la pobreza mediante un discurso que transforma estrategias de subsistencia en supuestas amenazas al orden urbano y a la seguridad.

La discriminación también se materializa en el plano normativo y en las formas concretas de intervención estatal⁶. Figuras administrativas, contravencionales y penales formalmente neutrales son interpretadas y aplicadas de manera selectiva sobre quienes trabajan en el espacio público, habilitando prácticas de control desproporcionadas que recaen casi exclusivamente sobre los sectores más pobres. La utilización extensiva de categorías amplias como el “uso indebido del espacio público”, la “obstrucción”, la “falta de habilitación” o la “resistencia a la autoridad” configura un patrón de persecución que no busca ordenar la actividad ni garantizar derechos, sino desplazar y excluir a quienes hacen visible la desigualdad social en el territorio urbano. En este marco, el derecho opera como un instrumento de disciplinamiento y no como una garantía de igualdad.

Este esquema discriminatorio se agrava de manera particular en el caso de las personas migrantes. En los últimos años, el Estado argentino ha avanzado hacia un endurecimiento explícito de las políticas migratorias, orientado a restringir derechos, ampliar los márgenes de control y facilitar mecanismos de expulsión del país. Este giro regresivo se expresa tanto en modificaciones normativas como en prácticas administrativas y de seguridad que colocan a las personas migrantes en una situación de permanente amenaza de deportación. Para quienes trabajan en la venta ambulante, esta orientación estatal implica que cada operativo, control policial o intervención en el espacio público puede convertirse en una puerta de entrada a procedimientos migratorios de exclusión, incluyendo la declaración de irregularidad, la cancelación de permisos de residencia o la expulsión del territorio nacional.

De este modo, la discriminación por pobreza se combina con la discriminación por origen nacional y racial, produciendo una vulneración agravada de los derechos. El trabajo en el espacio público se convierte, para las personas migrantes, no solo en una actividad precaria, sino también en un factor de riesgo frente a políticas estatales que buscan abiertamente reducir la presencia migrante mediante mecanismos punitivos y expulsivos. El régimen migratorio deja así de funcionar como una herramienta de integración y protección de derechos para operar como un dispositivo de control territorial que refuerza la exclusión social.

En conjunto, estas prácticas evidencian que la discriminación que atraviesa al trabajo ambulante no es accidental ni coyuntural, sino parte de una lógica estructural de criminalización de la pobreza y de gestión excluyente de la ciudad. El derecho se aplica de manera diferencial según la condición social y el origen de las personas, consolidando un trato desigual incompatible con los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado argentino.

El principal desafío en materia de no discriminación no se limita a la revisión de normas aisladas, sino que exige un cambio profundo de orientación política, institucional y cultural. Resulta indispensable desarticular las políticas y discursos estatales que presentan a la persona trabajadora ambulante, y en particular a la persona trabajadora migrante, como una amenaza y revertir un modelo que naturaliza la exclusión como forma de gestión urbana. Mientras el propio Estado continúe reproduciendo mensajes que asocian pobreza, migración y trabajo informal con ilegalidad o peligro, estas representaciones seguirán consolidándose en el ideario social y legitimando prácticas discriminatorias. El reto consiste en reconocer el trabajo ambulante como una actividad legítima y a quienes lo ejercen como sujetos plenos de derechos, garantizando que ninguna política pública, práctica administrativa ni discurso oficial refuerce prejuicios ni contribuya a la expulsión simbólica o material de estos colectivos del espacio urbano y del país.

5 Véanse la conferencia de prensa del jefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires: [A24com](#), 2025 y su campaña por redes sociales: [Macri](#), 2025; véanse también [Cemba](#), 2025; [sudestadarevista](#), 2025; [Aguilar](#), 2024; [Nueva Ciudad](#), 2025; [Newstad](#), 2025.

6 Véanse las notas de Tiempo Argentino de [septiembre 2025](#) y [noviembre 2025](#); [Infonews](#), 2025; [Perfil](#), 2025.

4. ¿Cómo las leyes y normativas provocan estos retos?

El análisis precedente muestra que los desafíos que enfrentan las personas que trabajan en el espacio público no son hechos aislados ni meramente coyunturales, sino el resultado de un entramado normativo y de prácticas de implementación que, lejos de garantizar derechos, contribuyen activamente a su vulneración. En este sentido, las leyes, regulaciones locales y sus modalidades de aplicación deben analizarse a la luz de las obligaciones estatales de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos involucrados.

Obligaciones del Estado: respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que trabajan en el espacio público

Las obligaciones que surgen para el Estado argentino respecto del trabajo en el espacio público derivan directamente de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Estas obligaciones no se limitan a la mera abstención de prácticas represivas, sino que exigen la adopción de medidas activas para remover obstáculos estructurales, prevenir violencias institucionales y garantizar el acceso efectivo a derechos básicos. Tal como se analizó en el punto 2, el plexo normativo superior establece que el Estado debe respetar, proteger y garantizar el derecho al trabajo, el derecho a una vida digna, el derecho a la no discriminación y la libertad de asociación. Este punto desarrolla cómo estas obligaciones se relacionan con la situación concreta de las personas que trabajan en el espacio público.

A. Obligación de respetar los derechos

La obligación de respetar los derechos impone al Estado el deber de abstenerse de adoptar medidas arbitrarias o desproporcionadas que interfieran en el ejercicio de actividades laborales lícitas, en particular cuando constituyen el único medio de subsistencia. Este deber se encuentra expresamente establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966a), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), la Constitución Nacional (CNA, 1994) y la Constitución de CABA (Convención Constituyente de la ciudad de Buenos Aires, 1996). Aplicado al comercio en el espacio público, ello implica que el Estado debe abstenerse de criminalizar formas de subsistencia, evitar el uso extensivo o desviado de figuras contravencionales o penales, impedir decomisos arbitrarios, detenciones irregulares y prácticas de violencia institucional, así como no utilizar normativas diseñadas para otros fines, como la Ley de Marcas, de manera desproporcionada para legitimar prácticas de control territorial.

En Argentina, esta obligación se ve vulnerada por la persistencia de operativos de control orientados al desplazamiento de personas trabajadoras, por procedimientos policiales que exceden de manera reiterada sus competencias y por discursos institucionales que presentan a la persona vendedora ambulante como una amenaza al orden público. El trabajo en el espacio público continúa siendo abordado exclusivamente desde una lógica de control, sin reconocimiento como forma de trabajo que requiere regulación y protección. A diferencia del empleo formal, donde el Estado fija estándares mínimos obligatorios, el trabajo ambulante permanece por fuera de todo marco equivalente, quedando expuesto a la discrecionalidad, la precarización y la persecución. La ausencia de una legislación local específica que lo reconozca como trabajo impide garantizar condiciones mínimas de equidad y justicia laboral.

Es importante destacar la brecha existente entre el reconocimiento formal de permisos previsto en el Código de Habilitaciones y Verificaciones (Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, 1978 [2025]) y en la normativa sobre actividades feriales (Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, 2012 [2024]) y su implementación real. Si bien estos regímenes contemplan la posibilidad de acceder a permisos para trabajar en el espacio público, el número de ferias habilitadas y de permisos efectivamente otorgados es extremadamente reducido y la CABA no ha avanzado en la apertura de nuevos espacios feriales ni en la ampliación sustantiva de cupos. En el caso de las ferias, muchas veces, además de la falta de cupos, el acceso se encuentra condicionado a la exigencia de producción artesanal, un requisito que no refleja la realidad del trabajo de amplios sectores de la economía popular, cuyos ingresos dependen mayoritariamente de la reventa de productos adquiridos con escaso capital, en un contexto atravesado por la falta de

acceso al crédito y a políticas de apoyo productivo. Este requisito excluyente desconoce las condiciones materiales en las que se desarrolla la actividad y opera como una barrera estructural de acceso a los permisos. Algo similar ocurre con los permisos para el trabajo en la vía pública: los escasos permisos vigentes suelen corresponder a actividades históricas y muy acotadas, como la venta de bebida y comida en estaciones de colectivos o similares, mientras que las solicitudes presentadas por personas trabajadoras ambulantes, en la práctica, no reciben respuesta. De este modo, el Estado configura un sistema normativo que formalmente habilita el trabajo en el espacio público, pero que en la práctica niega de manera sistemática las vías reales de acceso a la legalidad, generando una informalidad forzada que luego es utilizada como fundamento para la sanción, el decomiso y la persecución.

Esta realidad se ve agravada por el uso combinado de los regímenes de faltas administrativas, contravencionales y penal para restringir la presencia de personas trabajadoras en el espacio público en situación de pobreza. La falta de habilitación, regulada en el régimen de faltas administrativas (Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, 2000 [2025]) en articulación con el Código de Habilitaciones y Verificaciones (Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, 1978 [2025]), constituye en términos normativos una infracción administrativa orientada a ordenar el ejercicio de actividades sometidas al poder de policía, sin habilitar privaciones de la libertad y priorizando el cese de la infracción por sobre el castigo. Sin embargo, en el caso del trabajo ambulante, el propio Estado limita estructural y discrecionalmente la cantidad de permisos, define de manera restrictiva los rubros autorizados y mantiene regímenes precarios y revocables, generando una imposibilidad material de cumplimiento. En este contexto, la falta de habilitación deja de operar como un instrumento razonable de ordenamiento del espacio público y se transforma en un mecanismo de exclusión permanente, que penaliza la informalidad producida por la propia acción estatal, sin ofrecer vías efectivas, accesibles y estables de regularización o inclusión en modalidades legítimas de ejercicio del trabajo ambulante.

Por su parte, el régimen contravencional (Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, 2004 [2025]) es utilizado de manera expansiva a través de figuras como el uso indebido del espacio público (artículo 99 del Código Contravencional) o la obstrucción (artículo 60), prescindiendo del análisis de la lesividad concreta y habilitando secuestros de mercadería que funcionan como sanciones anticipadas, aun cuando la normativa exige la acreditación de un daño o peligro cierto. Esta práctica desnaturaliza la finalidad protectoria del régimen contravencional y erosiona las garantías que lo rigen.

De manera aún más gravosa, el mismo hecho jurídico es desplazado deliberadamente hacia el ámbito penal mediante la aplicación de la Ley de Marcas o del delito de resistencia a la autoridad⁷ (artículo 239 del Código Penal), con el objetivo de intensificar la persecución estatal. Este corrimiento habilita detenciones y decomisos inmediatos, elude los controles propios de los regímenes administrativos y contravencionales y produce un impacto punitivo más severo. En particular, la aplicación de la Ley de Marcas sobre personas vendedoras ambulantes no protege de manera efectiva el bien jurídico tutelado, ya que no existe confusión real respecto del origen de los productos ni afectación significativa de la función distintiva de la marca, lo que torna dicha intervención desproporcionada y de mínima lesividad, en abierta contradicción con los principios de lesividad e insignificancia que deben regir toda intervención penal⁸.

En la práctica, lo que sucede es que, al momento de llevar adelante las persecuciones, se prioriza el secuestro de la mercadería, generalmente sin labrar actas, sin registros formales y sin cumplir procedimientos legales⁹.

7 Cabe resaltar que para que el tipo penal de “resistencia a la autoridad” resulte aplicable debe existir una orden legítima de autoridad impartida dentro de un procedimiento legal y regular, extremo que en la práctica no se verifica en la mayoría de los casos.

8 Por otro lado, también resulta imprescindible detenerse a observar dónde se produce efectivamente la mayor afectación a los derechos y qué conductas concentran la respuesta punitiva del Estado. Cabe preguntarse quién confecciona las prendas de las grandes marcas en Argentina y en qué condiciones se realiza esa producción. Del mismo modo, corresponde interrogarse si los talleres que abastecen a dichas marcas reciben el mismo nivel de persecución y control que el desplegado sobre la venta ambulante en el espacio público. Existe un punto de conexión evidente entre esas estructuras productivas y la economía popular: muchas personas trabajadoras de la industria textil que han pasado por talleres clandestinos de costura, sometidas a condiciones inhumanas de trabajo, explotación y hacinamiento, y que luego son expulsadas de esos circuitos, logran en el mejor de los casos reinserirse en cooperativas de trabajo textil de la economía popular como única alternativa de subsistencia. Véase la nota de [Citrina](#) (2018).

9 Cuando la persona trabajadora se resiste al decomiso de la mercadería realizado con violencia, coacción y trato discriminatorio y sin las formalidades exigidas por ley para los procedimientos, dependiendo del criterio de la persona oficial a cargo, se opta discrecionalmente por aplicar un tipo contravencional o por encuadrar la conducta bajo la figura penal de resistencia a la autoridad. En este último supuesto, muchas veces, el decomiso de la mercadería ni siquiera es consignado en el acta, la persona es detenida bajo dicho encuadre penal y, al día siguiente, la fiscalía dispone su liberación. Posteriormente, la causa suele ser archivada sin seguimiento alguno, lo que evidencia el carácter instrumental del uso del tipo penal y su desvinculación de una persecución penal genuina por insignificancia jurídica.

En conjunto, este entramado normativo y práctico produce un mismo resultado: legitima el secuestro de mercadería, habilita procesos difíciles de afrontar y opera como un dispositivo de expulsión sistemática del trabajo ambulante, reforzando la estigmatización de quienes dependen del espacio público para subsistir. Estas prácticas resultan incompatibles con la obligación estatal de respetar el derecho al trabajo y los medios de subsistencia y suponen una inversión ilegítima del orden jurídico, al privilegiar normas locales de control urbano por sobre los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado argentino.

Hoy en Argentina se difunden discursos institucionales que presentan a la persona vendedora ambulante como una amenaza para el orden público, como ya se ha expuesto antes. El respeto al derecho al trabajo requiere que el Estado detenga estas prácticas y adecúe sus mecanismos de intervención a estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

B. Obligación de proteger los derechos

La obligación de proteger los derechos impone al Estado el deber de prevenir, controlar y sancionar interferencias de terceros, incluidas fuerzas de seguridad, personal de inspección municipal, actores económicos privados y otros actores sociales, que afecten el ejercicio del derecho al trabajo y los medios de subsistencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966a) y el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969). En el caso del trabajo en el espacio público, esta obligación se ve comprometida cuando el Estado tolera o promueve prácticas de control que exceden los límites de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que derivan en hostigamiento cotidiano, decomisos arbitrarios y uso desproporcionado de la fuerza contra personas vendedoras ambulantes a través de las figuras jurídicas mencionadas en el apartado anterior.

El incumplimiento del deber de protección se manifiesta, en primer lugar, en la orden clara a las fuerzas de seguridad y al personal de inspección municipal de utilizar la normativa existente para generar los abusos reiterados en el control del espacio público, consolidando prácticas de intervención selectiva dirigidas a quienes desarrollan actividades de subsistencia en contextos de informalidad.

Asimismo, la obligación de proteger exige que el Estado prevenga presiones de actores económicos privados, como empresas y comercios establecidos, orientadas a desplazar a personas trabajadoras en situación de pobreza de zonas comerciales o turísticas. La traducción de estas demandas en políticas de “ordenamiento”, “recuperación” o “limpieza” del espacio público, sin salvaguardas ni criterios de inclusión, convierte al poder público en un facilitador de procesos de exclusión urbana, en detrimento de los derechos fundamentales de quienes dependen del espacio público para subsistir.

En este contexto, resulta relevante advertir que determinadas prácticas de persecución penal vinculadas a la aplicación de la Ley de Marcas han sido objeto de reconocimiento público ([Abran Paso Radio](#), 2018; [NJ](#), 2019; [MPF CABA](#), 2025) por parte de titulares de marcas comerciales, lo que evidencia el riesgo de una alineación indebida entre la acción penal y los intereses económicos de actores privados en causas que involucran a personas trabajadoras en situación de vulnerabilidad. Esta situación refuerza la idea de que la protección de derechos no está direccionada a los derechos humanos.

Finalmente, la obligación de proteger también comprende la adopción de medidas específicas frente a formas agravadas de violencia y discriminación, incluyendo violencia de género, racismo institucional y acoso, que afectan de manera desproporcionada a mujeres, personas migrantes, personas trans y personas que han atravesado contextos de encierro, colectivos que se encuentran sobrerrepresentados en el trabajo ambulante. La falta de aplicación de políticas efectivas de prevención, denuncia y protección frente a estas violencias constituye una falla estructural del deber de protección estatal que reproduce desigualdades y refuerza la estigmatización de los sectores más vulnerabilizados. En este contexto, las personas vendedoras ambulantes no recurren a las fuerzas de seguridad en busca de protección frente a estas violaciones, sino que las perciben, con base en experiencias reiteradas de hostigamiento, decomisos y persecución, como un factor adicional de riesgo. Esta ruptura del vínculo

de confianza con las instituciones encargadas de garantizar la seguridad vacía de contenido la obligación estatal de proteger y coloca a estas personas en una situación de desprotección estructural, incompatible con los estándares de derechos humanos.

C. Obligación de garantizar y hacer efectivos los derechos

La obligación de garantizar los derechos exige que el Estado adopte políticas públicas, regulaciones inclusivas y medidas administrativas que permitan el ejercicio real y efectivo, y no meramente formal, del derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado. Este deber surge, principalmente, del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966a), de los artículos 1.1, 2 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), del artículo 14 bis de la Constitución Nacional (CNA, 1994) y del artículo 43 de la Constitución de CABA (Convención Constituyente de la ciudad de Buenos Aires, 1996), que imponen un mandato de protección activa del trabajo en todas sus formas, más allá de su reconocimiento formal. En el caso del comercio en el espacio público, garantizar los derechos implica, en primer lugar, diseñar marcos regulatorios específicos que reconozcan la actividad como trabajo, establezcan procedimientos accesibles de habilitación y otorguen permisos en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. La ausencia de estos marcos y la falta estructural de permisos formales para las personas en situaciones de mayor vulnerabilidad colocan a las personas vendedoras ambulantes en una situación de exposición permanente a decomisos, persecución territorial y operativos de control orientados a expulsar, y no a ordenar de manera inclusiva, la actividad. La selectividad de las intervenciones vulnera el principio de igualdad ante la ley y habilita amplios márgenes de discrecionalidad que afectan directamente el derecho al trabajo.

La vulneración de la obligación de garantizar se manifiesta de manera particularmente clara en la ausencia de políticas públicas e instrumentos materiales que permitan el ejercicio efectivo del trabajo en el espacio público en condiciones dignas. Como ya se menciona en el apartado anterior, el Código de Habilitaciones y Verificaciones y la normativa sobre actividades feriales no logran crear un marco jurídico propicio para que las personas vendedoras en el espacio público ejerzan sus derechos, sino que dan lugar a un proceso restrictivo y arbitrario de otorgación de permisos para vender en el espacio público. También, el entramado normativo vigente omite prever la provisión de infraestructura mínima, como acceso a baños, agua, espacios de resguardo climático o puntos de apoyo, y carece de dispositivos que organicen circuitos de trabajo contruidos con participación de las organizaciones del sector. Esta omisión estructural deja a las personas trabajadoras libradas a condiciones precarias y refuerza una lógica de control y sanción en lugar de políticas de inclusión y ordenamiento razonable de la actividad.

De igual modo, la falta de políticas de inclusión financiera adaptadas a las características del sector constituye una barrera sustantiva para la efectivización del derecho al trabajo. La inexistencia de líneas de microcrédito accesibles, mecanismos de financiamiento adecuados a ingresos variables o instrumentos de apoyo productivo impide mejorar el equipamiento, diversificar los productos o afrontar contingencias económicas, lo que empuja a las personas trabajadoras a la informalidad financiera, al endeudamiento en condiciones usurarias y a una mayor vulnerabilidad económica. Esta ausencia de políticas revela una concepción normativa que desatiende las condiciones reales de la actividad.

La obligación de garantizar también se ve afectada por la falta de políticas de cuidado y por el diseño inestable de los programas de inclusión social y laboral. La ausencia de dispositivos de cuidado infantil impacta de manera desproporcionada en las mujeres que trabajan en el espacio público, dificultando el desarrollo de la actividad en condiciones seguras y compatibles con las tareas de cuidado. A ello se suma la utilización fluctuante y regresiva de los programas de transferencia de ingresos dirigidos a la economía popular. La transición del Salario Social Complementario a Potenciar Trabajo y, posteriormente, a los programas Volver al Trabajo y Acompañamiento Social introdujo modificaciones abruptas en criterios de acceso, permanencia y contraprestaciones que derivaron en suspensiones y exclusiones sin evaluaciones individualizadas, lo que afecta la previsibilidad mínima necesaria para sostener estrategias de subsistencia.

Un caso paradigmático de esta vulneración es el Monotributo Social, que, si bien ofrece una vía de formalización limitada y acceso parcial a la salud y al sistema previsional, se caracteriza por un alcance restrictivo, trámites

prolongados y complejos y no garantiza derechos laborales sustantivos ni estabilidad económica. En la práctica, su diseño normativo lo convierte en una herramienta necesaria pero aún insuficiente para garantizar condiciones materiales de trabajo y protección social efectivas.

Asimismo, la ausencia de medidas específicas de protección para personas migrantes profundiza la vulnerabilidad de amplios sectores del trabajo ambulante. La articulación entre la persecución del trabajo en el espacio público, el uso de herramientas penales y contravencionales y el régimen migratorio vigente incrementa el riesgo de consecuencias migratorias gravosas, deportaciones, desarraigos, separación de sus familias y pérdida del proyecto de vida construido en el país, consolida una regresión en los estándares de protección de los derechos económicos, sociales y culturales y afecta de manera directa el derecho a una vida digna de las personas trabajadoras migrantes.

En este marco, el principal desafío que enfrenta el Estado argentino radica en revertir un esquema estructural que combina precariedad económica, ausencia de políticas de cuidado, regresión en los mecanismos de protección social y persecución de las estrategias de subsistencia. La persistencia de intervenciones orientadas al control y la expulsión del trabajo en el espacio público, sumada a la inestabilidad normativa de los programas de ingresos y a la falta de dispositivos estatales básicos para sostener la subsistencia cotidiana, configura un escenario en el que el derecho a un nivel de vida adecuado se encuentra permanentemente condicionado.

Finalmente, el entramado normativo vigente evidencia una incapacidad estructural para abordar el carácter dinámico del trabajo ambulante. El comercio en el espacio público no constituye un fenómeno marginal ni excepcional, sino una respuesta previsible a contextos de crisis económicas, deterioro del empleo formal y restricciones estructurales de acceso al mercado de trabajo. Sin embargo, la ausencia de marcos regulatorios flexibles y de políticas públicas capaces de adaptarse a estas dinámicas traslada de manera sistemática el abordaje al plano del control, la sanción y la expulsión. El desafío estatal no se limita a ampliar o restablecer programas sociales, sino a garantizar que las políticas económicas, urbanas, migratorias y de seguridad no socaven los medios de subsistencia de los sectores más vulnerables, favoreciendo condiciones mínimas de estabilidad para el desarrollo de un proyecto de vida digno. Un enfoque de derechos humanos exige, en consecuencia, que el trabajo en el espacio público deje de ser gestionado como un problema de orden urbano y sea abordado como una cuestión estructural y central de derechos humanos.

D. Obligación de no regresividad

El derecho internacional de los derechos humanos establece que, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los Estados se encuentran obligados a no adoptar medidas regresivas que reduzcan el nivel de protección alcanzado, salvo que dichas medidas se encuentren debidamente justificadas conforme a criterios estrictos de razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Este principio surge del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966a) y de los estándares desarrollados en el sistema interamericano y resulta plenamente exigible al Estado argentino en virtud del bloque de constitucionalidad federal.

En este marco, la reciente suspensión masiva de personas titulares de los programas Volver al Trabajo y Acompañamiento Social constituye un ejemplo concreto de cómo el entramado normativo y administrativo vigente puede vulnerar el principio de no regresividad. Para las personas vendedoras ambulantes, dichas prestaciones operaban como un complemento esencial de ingresos, que permitía sostener la actividad laboral y garantizar condiciones mínimas de subsistencia. Sin embargo, a partir de decisiones administrativas adoptadas en el marco de una política general de ajuste fiscal, se introdujeron modificaciones abruptas en los criterios de acceso, permanencia e incompatibilidades, que derivaron en la suspensión simultánea de un número significativo de personas beneficiarias, muchas de ellas dedicadas al trabajo en el espacio público. Estas medidas no solo implicaron una reducción inmediata y sustantiva de los ingresos disponibles, sino que se aplicaron en un contexto particularmente adverso, caracterizado por un aumento de las restricciones administrativas, contravencionales y penales sobre el comercio en la vía pública.

La suspensión masiva de beneficios sociales previamente incorporados a la política pública de protección social no puede ser analizada de manera aislada, sino como parte de un proceso regresivo que reduce el nivel de protección alcanzado, sin que se hayan demostrado alternativas menos lesivas ni mecanismos de compensación adecuados.

Asimismo, el principio de no regresividad impone al Estado la carga de justificar de manera reforzada cualquier medida que implique una reducción de derechos previamente garantizados. En el caso analizado, las suspensiones y amenazas de recorte de beneficios sociales, en algunos supuestos asociadas a la participación en instancias de movilización y protesta, resultan incompatibles no solo con la prohibición de regresión en materia de derechos económicos, sociales y culturales, sino también con la libertad de asociación y de protesta social. La ausencia de justificaciones individualizadas, de evaluaciones de impacto y de alternativas protectorias evidencia una vulneración del deber estatal de no retroceder en el nivel de tutela de los derechos, especialmente cuando las medidas afectan a personas trabajadoras en situación de especial vulnerabilidad.

Este posible incumplimiento del principio de no regresividad constituye, precisamente, el fundamento de diversas acciones judiciales actualmente en trámite ante tribunales federales y contencioso-administrativos en la República Argentina, promovidas por organizaciones representativas de la economía popular, entre ellas la UTEP, lo que pone de relieve el carácter estructural del conflicto y la gravedad institucional de las medidas adoptadas.

E. Obligación de asegurar participación y diálogo social

El Estado debe garantizar la participación efectiva de las personas y organizaciones representativas de los sectores afectados en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas que inciden sobre sus condiciones de vida, conforme al artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966a) y a los principios de igualdad, no discriminación y participación democrática reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969). En el caso del comercio en el espacio público, ello implica reconocer a las organizaciones territoriales y gremiales de la economía popular como interlocutoras legítimas, garantizar instancias reales de consulta y diálogo y evitar la adopción de medidas unilaterales que afecten de manera directa los medios de subsistencia del sector.

Sin embargo, el entramado normativo y administrativo vigente incumple de manera sistemática esta obligación. Las regulaciones locales sobre el uso del espacio público, los regímenes de permisos y habilitaciones y las políticas de control y seguridad urbana se diseñan y aplican sin mecanismos institucionalizados de participación de las personas trabajadoras afectadas ni de sus organizaciones representativas. Las decisiones centrales que impactan directamente en la subsistencia del sector “como la definición de zonas habilitadas, cupos, rubros autorizados, operativos de control, secuestros de mercadería o modificaciones en los programas sociales” se adoptan de manera unilateral, sin procesos de consulta previa ni evaluación de impacto social.

Esta exclusión del diálogo social se profundiza mediante la utilización de los programas sociales como herramientas de disciplinamiento frente a la organización colectiva y la protesta. Como se expuso antes, las modificaciones introducidas en los programas Volver al Trabajo y Acompañamiento Social incorporaron criterios de acceso, permanencia e incompatibilidades aplicados de forma abrupta y masiva, que afectaron directamente a personas trabajadoras de la economía popular que participan en instancias de movilización, huelga o reclamo colectivo. En los hechos, la participación organizada aparece asociada al riesgo de suspensión o exclusión del beneficio, configurando así una forma indirecta de criminalización de la protesta social y de restricción del derecho a la asociación y a la participación gremial.

Estas prácticas han sido objeto de impugnación judicial por parte de la UTEP, que denunció que la exclusión y suspensión de programas de ingresos como respuesta a la participación en protestas vulnera los principios de legalidad, no regresividad y proporcionalidad, así como la libertad de asociación. Actualmente se encuentran suspendidas estas causales de manera cautelar (MCH, 2024; PJN, 2025); sin perjuicio de ello, luego de la campaña masiva, el Estado no ha difundido su suspensión cautelar, por lo que el miedo sostenido a la participación sigue presente. El uso de políticas sociales como mecanismos de sanción frente al reclamo colectivo no solo debilita la capacidad de organización del sector, sino que desalienta toda forma de participación democrática y refuerza una lógica de control y silenciamiento.

En síntesis, lejos de garantizar espacios de participación y diálogo social, el entramado normativo vigente transforma la organización colectiva en un factor de riesgo y consolida un modelo de intervención estatal unilateral y coercitivo.

De este modo, el Estado incumple su obligación de asegurar la participación efectiva de quienes trabajan en el espacio público en las decisiones que regulan su subsistencia, reproduciendo y profundizando las vulneraciones de derechos analizadas a lo largo de este apartado.

5. Recomendaciones

El Estado argentino tiene la obligación legal y política de adoptar medidas urgentes, coordinadas y progresivas para garantizar los derechos de quienes trabajan en el espacio público. Estas recomendaciones sintetizan las prioridades inmediatas derivadas del diagnóstico, en línea con los estándares constitucionales e internacionales:

- **Reconocimiento y regulación inclusiva**

El Estado debe avanzar hacia un marco normativo nacional de reconocimiento del trabajo en el espacio público que supere los abordajes punitivos y ponga a disposición mecanismos simples de registro, habilitación y certificación de actividades. Esto requiere abandonar la lógica de “limpieza urbana” y reemplazarla por políticas de ordenamiento inclusivo que reconozcan el carácter legítimo y autogestivo de estas actividades.

- **Mesa Nacional de Diálogo y Trabajo**

Es imprescindible constituir una Mesa Nacional específica para el trabajo en el espacio público, con participación efectiva de organizaciones sociales representativas. Esta mesa debe coordinar políticas entre Nación, provincias y municipios y avanzar en ejes como el registro unificado, los criterios de ordenamiento, la prevención de la violencia institucional y el fortalecimiento productivo.

- **Prevención de violencia institucional y límites a las fuerzas de seguridad**

El Estado debe establecer protocolos estrictos y vinculantes de actuación policial que prohíban decomisos arbitrarios, detenciones sin fundamento y operativos orientados a desplazar a las personas trabajadoras en situación de pobreza. Asimismo, debe crearse un mecanismo de control independiente para recibir denuncias, investigar abusos y sancionar prácticas discriminatorias, racistas o de género.

- **Políticas sociales estables y no regresivas**

Los programas dirigidos a la economía popular deben contar con estabilidad normativa, evitar suspensiones masivas sin evaluación individualizada y asegurar procedimientos claros de notificación y defensa. Ningún programa social puede utilizarse como mecanismo de coerción para desalentar la protesta o la organización colectiva. Esta garantía es central para cumplir con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales.

- **Infraestructura y ordenamiento urbano con participación**

Los Gobiernos locales deben asegurar condiciones mínimas para el trabajo, incluyendo sanitarios, sombra, acceso al agua y circuitos de cuidado infantil. Al mismo tiempo, deben revisarse las ordenanzas, códigos contravencionales y figuras administrativas que operan como mecanismos de criminalización del trabajo en el espacio público. Todo proceso de ordenamiento urbano debe realizarse con participación directa de las organizaciones del sector.

- **Protección de grupos especialmente afectados**

Se requieren medidas específicas para mujeres que trabajan con niñas y niños, personas migrantes, especialmente de la comunidad senegalesa, personas que atravesaron contextos de encierro y personas mayores. La discriminación que atraviesan estos grupos debe ser abordada mediante políticas de regularización, documentación accesible, prevención del acoso, protección frente al racismo institucional y acceso a dispositivos estatales de cuidado.

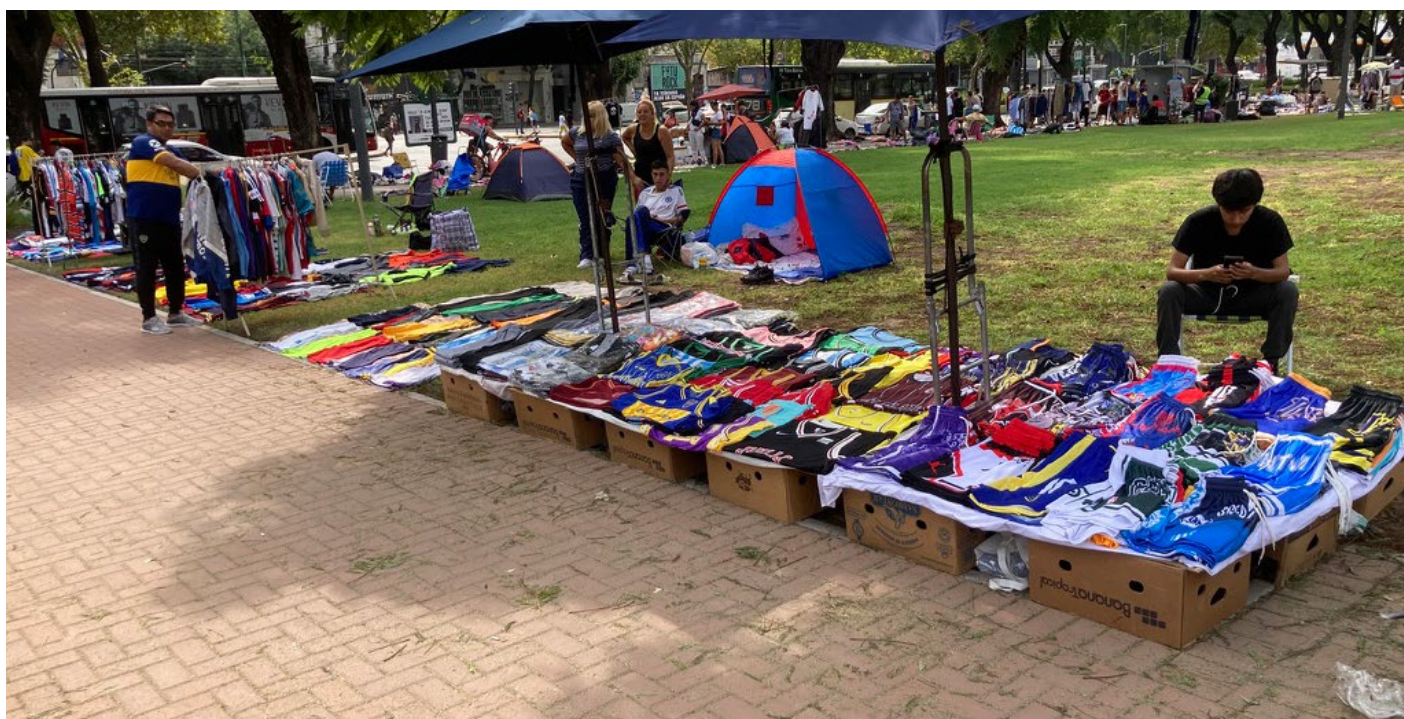
- **Registro nacional de personas trabajadoras de la vía pública**

El Estado debería impulsar un Registro Nacional de Personas Trabajadoras en el Espacio Público, articulado con provincias y municipios, que permita identificar necesidades, planificar políticas y fortalecer la interlocución entre el Estado y el sector.

- **Política crediticia y fortalecimiento productivo**

El Estado debería impulsar medidas para facilitar el acceso a microcréditos, líneas de financiamiento de bajo interés y equipamiento productivo mediante fideicomisos sociales, orientados a fortalecer la autonomía económica del sector y reducir la dependencia de intermediarios o mecanismos usureros.

6. Conclusión



Escena de personas vendedoras de ropa en el Parque Los Andes, Buenos Aires, Argentina.
Foto: Georgia Montague-Nelson / StreetNet International

En conclusión, la situación del comercio en el espacio público en la ciudad de Buenos Aires expone con nitidez una tensión estructural entre el marco normativo de derechos humanos asumido por el Estado argentino y las políticas concretas de gestión urbana, seguridad y control social que se despliegan en el territorio. Lejos de constituir un fenómeno marginal, el trabajo ambulante revela los límites de un modelo que, ante la crisis del empleo formal y el crecimiento de la economía popular, opta por respuestas punitivas, selectivas y expulsivas antes que por políticas de reconocimiento, regulación inclusiva y garantía de derechos. La persistencia de decomisos, de la persecución administrativa y penal, de la estigmatización discursiva y del endurecimiento de políticas migratorias no solo afecta los medios de subsistencia de miles de personas, sino que erosiona principios fundamentales del Estado de derecho, como la igualdad ante la ley, la no discriminación y la protección reforzada de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. El desafío que emerge de esta nota es, en última instancia, redefinir el vínculo entre trabajo, ciudad y derechos humanos, y asumir que garantizar el derecho a trabajar en condiciones dignas en el espacio público no es una concesión, sino una obligación jurídica y democrática ineludible del Estado argentino.

7. Fuentes

A24com. (2025, mayo 3). *JORGE MACRI SOBRE LOS MANTEROS: "GENERAN COMPETENCIA INJUSTA CON LOS COMERCIANTES"*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=EHdfqknQde0>

Abran Paso Radio. (2018, junio 22). *La fiscal porteña Celsa Ramírez considera que existe una asociación ilícita que infringe la Ley de Marcas*. <https://abranpasoradio.com.ar/la-fiscal-portena-celsa-ramirez-considero-que-existe-una-asociacion-ilicita-que-infringe-la-ley-de-marcas/>

Aguilar, Lucho. (2024, octubre 4). *Once. El cinismo de Jorge Macri: 500 policías allanan a manteros en el reino del trabajo precario*. La Izquierda Diario. <https://www.laizquierdadiario.com.uy/El-cinismo-de-Jorge-Macri-500-policias-allanan-a-manteros-en-el-reino-del-trabajo-precario>

Cemba. (2025, octubre 6). *Jorge Macri en el acto por un año sin manteros en Once*. <https://cemba.com.ar/2025/10/06/jorge-macri-en-el-acto-por-un-ano-sin-manteros-en-once/>

Cítrica. (2018, octubre 30). *¿Y si Nike es delito?* <https://revistacitrica.com/y-si-nike-es-delito>

CNA. (1921 [1984]). *Código Penal de la Nación Argentina* [texto actualizado]. Congreso de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>

CNA. (1984). *Ley n.º 23.054. Pacto de San José de Costa Rica. Su aprobación*. Congreso de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23054-28152/texto>

CNA. (1994). *Ley n.º 24.430. Constitución de la Nación Argentina*. Congreso de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

CNA. (2003). *Ley n.º 25.871. Ley de Migraciones*. Congreso de la Nación Argentina. InfoLEG. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

Convención Constituyente de la ciudad de Buenos Aires. (1996). *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. InfoLEG. https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166

El Termómetro. (2025, mayo 30). *"En este último año se duplicó la cantidad de vendedores ambulantes"*. <https://eltermometroweb.com/2025/05/se-duplicaron-los-vendedores-ambulantes/>

Infonews. (2025, julio 1). *La Policía porteña le arrebató los termos de café a un vendedor ambulante*. <https://infonews.com/crueldad-ilimitada-sa-la-policia-portena-le-quito-el-cafe-y-las-medialunas-a-un-vendedor-.html>

Macri, Jorge. (2025, junio 7). *La Transformación de Buenos Aires: Calles Sin Manteros*. Cuenta de TikTok jorgemacriok. <https://www.tiktok.com/@jorgemacriok/video/7513302495058316550>

Legislatura de la ciudad de Buenos Aires. (2000 [2025]). *Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley P n.º 451)* [texto actualizado]. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. <https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=8540&idf=2>

Legislatura de la ciudad de Buenos Aires. (2004 [2025]). *Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley P n.º 1.472)* [texto actualizado]. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. <https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=62598&idf=3>

Legislatura de la ciudad de Buenos Aires. (2012 [2024]). *Ley G n.º 4.121* [texto actualizado]. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. <https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=187893&idf=1>

MCH. (2024). *Resolución 84/2024. RESOL-2024-84-APN-MCH*. Ministerio de Capital Humano de la República Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/305588/20240410>

MPF CABA. (2025, junio 9). *Secuestran más de 1.500 juguetes apócrifos y potencialmente dañinos para la salud*. Instagram, Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.instagram.com/p/DKre1yUxAJ4/?img_index=1

Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. (1978 [2025]). *Ordenanza 34421. Código de Habilitaciones y Verificaciones* [texto actualizado]. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. <https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=229493&idf=2>

Newstad. (2025, mayo 3). *Jorge Macri tras el operativo por venta ilegal en la Ciudad: "A las mafias, las enfrentamos"*. <https://www.newstad.com.ar/jorge-macri-tras-el-operativo-por-venta-ilegal-en-la-ciudad-a-las-mafias-las-enfrentamos>

NJ. (2019, febrero 7). *Otorgan reconocimiento a la Fiscal Celsa Ramírez por su trabajo contra el comercio ilegal*. Noticias judiciales. https://www.noticiasjudiciales.info/Nota_Principal/Otorgan_reconocimiento_a_la_Fiscal_Celsa_Ramirez_por_su_trabajo_contra_el_comercio_ilegal

Nicanoff, León. (2024, noviembre 18). *El universo de los manteros y vendedores ambulantes se expande pese a la persecución*. elDiarioAR. https://www.eldiarioar.com/sociedad/universo-manteros-vendedores-ambulantes-expande-pese-persecucion_1_11825250.html

Nueva Ciudad. (2025, julio 11). *Jorge Macri realizó un megaoperativo contra vendedores ambulante en Liniers*. <https://www.nueva-ciudad.com.ar/notas/202507/56461-jorge-macri-realizo-un-megaoperativo-contra-vendedores-ambulante-en-liniers.html>

OEA. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/DIL/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

OEA. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador: suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

ONU. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

ONU. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

OIT. (1948). *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*. NORMLEX. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232

OIT. (1949). *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)*. NORMLEX. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C098

OIT. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)*. NORMLEX. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID%2CP12100_LANG_CODE:312247%2Ces

OIT. (1958). *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)*. NORMLEX. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=normlexpub:12100:0::no::P12100_ilo_code:C111

- OIT. (1981). *Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)*. NORMLEX. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312301
- OIT. (2019). *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)*. NORMLEX. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:3999810
- PEN. (1981). *Ley de Marcas y Designaciones n.º 22.362*. Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22362-18803/texto>
- PEN. (2025). *Decreto DNU 366/2025*. Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-366-2025-413297/texto>
- Perfil. (2025, julio 1). *La Policía tiró la mercadería de un vendedor ambulante en Once por no tener habilitación*. <https://www.perfil.com/noticias/policia/la-policia-de-la-ciudad-tira-a-la-alcantarilla-la-mercaderia-de-un-vendedor-ambulante-en-once-ser-pobre-parece-un-delito.phtml>
- PJN. (2025). *Despacho CAF 9416/2024*. Poder Judicial de la Nación Argentina. <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5611/1/UTEP%20%28Causa%20N%C2%BA%209416%29.pdf>
- sudestadarevista. (2025, septiembre 11). *EL CRIMEN DE VENDER FRUTILLAS (La miseria uniformada y del gobierno de la Ciudad)*. Instagram. <https://www.instagram.com/reels/DOeAkV0kZDo/>
- Télam. (2023, diciembre 18). *Pettovello ratificó que quienes corten calles perderán los planes sociales*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=MC7zmLWERNk>
- Tiempo Argentino. (2025, septiembre 11). *“La plata de mis hijas no te la voy a dar”: más ataques de la Policía de la Ciudad a los vendedores ambulantes*. <https://www.tiempoar.com.ar/ta-article/plata-de-mis-hijas-no-te-la-voy-a-dar-mas-ataques-de-la-policia-de-la-ciudad-a-los-vendedores-ambulantes/>
- Tiempo Argentino. (2025, noviembre 14). *La UTEP denunció que la Policía de la Ciudad detuvo a vendedores ambulantes, entre ellos una referente de la organización*. https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/utep-denuncio-que-la-policia-de-la-ciudad-detuvo-a-vendedores-ambulantes-entre-ellos-una-referente-de-la-organizacion/

Acerca de WIEGO

Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO, por su sigla en inglés) es una red mundial dedicada a promover el empoderamiento de las personas trabajadoras –particularmente de las mujeres– en situación de pobreza en la economía informal para garantizar sus medios de sustento. Creemos que todas las personas trabajadoras deben tener los mismos derechos, oportunidades económicas y protecciones, y poder expresarse en un plano de igualdad. Para promover el cambio, WIEGO contribuye con el mejoramiento de las estadísticas, la construcción de nuevos conocimientos sobre la economía informal, el fortalecimiento de redes de organizaciones de personas trabajadoras en empleo informal, así como de sus capacidades; y, junto con estas redes y organizaciones, busca influir en las políticas locales, nacionales e internacionales. Visite www.wiego.org/es

Acerca de StreetNet Internacional

StreetNet Internacional es una red global de organizaciones de personas vendedoras ambulantes y de mercados, comprometidas con representar de manera democrática los intereses de quienes trabajan en el sector y con defender sus derechos. Actualmente, está presente en más de 55 países y representa a más de 800 000 miembros en todo el mundo. Nuestra misión es fortalecer y empoderar a las organizaciones afiliadas para proteger y promover los derechos y los medios de vida de los vendedores ambulantes y de los mercados, especialmente de las mujeres. Para ello, impulsa acciones de defensa, desarrollo de capacidades, educación, gobernanza democrática, representación y solidaridad entre todas las personas trabajadoras. Visite es.streetnet.org.za

Acerca de UTEP

La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular es el sindicato que representa y defiende los derechos de todas y todos los excluidos del mercado laboral, quienes nos inventamos nuestro propio trabajo para subsistir. Es una organización gremial independiente de todos los partidos políticos, una herramienta de lucha reivindicativa para la restitución de los derechos laborales y sociales que nos arrebató el neoliberalismo y que aún no hemos recuperado. Visite www.utep.org.ar

